

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 1034/94 DE LA COMISIÓN

de 3 de mayo de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3886/92 en lo referente a la cofinanciación comunitaria de la prima nacional complementaria de la prima por vaca nodriza de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 3611/93 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3611/93 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 4 *quinquies*,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3611/93 amplía la cofinanciación comunitaria de la prima nacional complementaria a la prima por vaca nodriza en los Estados miembros cuya cabaña bovina se caracterice por la especialización de la cabaña de vacas nodrizas esencialmente hacia la producción de carne; que es conveniente establecer el procedimiento de decisión por el que se determine, a partir de los datos disponibles, qué Estados miembros reúnen las condiciones exigidas y pueden optar por ello a dicha cofinanciación;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 1994.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 26 del Reglamento (CEE) n° 3886/92 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 489/94 ⁽⁴⁾, se insertará el apartado 3 siguiente:

« 3. A más tardar el 1 de agosto de cada año civil, la Comisión determinará cuáles son los Estados miembros que reúnen las condiciones a que se refiere el último párrafo del apartado 7 del artículo 4 *quinquies* del Reglamento (CEE) n° 805/68 para la cofinanciación de la prima nacional complementaria por el FEOGA. Respecto al año civil 1993, la Comisión determinará a más tardar el 15 de mayo de 1994. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO n° L 328 de 29. 12. 1993, p. 7.

⁽³⁾ DO n° L 391 de 31. 12. 1992, p. 20.

⁽⁴⁾ DO n° L 62 de 5. 3. 1994, p. 8.